



1

Medellín, diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, se allegó la presente demanda VERBAL SUMARIA de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, a través de la oficina de Apoyo Judicial, la cual fue inadmitida y dentro del término legal subsanada, cumpliendo con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS |
| Demandante: | DIANA RIVERO GARCÍA, en representación de su menor hija, la niña S. C. R. |
| Demandado: | ALEX ALBERTO CAIROZA LONDOÑO |
| Radicado: | No. 050013110007 – 2023 – 00355 – 00 |
| Providencia: | AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0772 de 2023 |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Llega por reparto demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, promovida por la señora DIANA RIVERO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.873.271 de Envigado Antioquia, a través de apoderada judicial, actuando en nombre, representación y en beneficio de su menor hija, la niña S. C. R., en contra del padre, señor ALEX ALBERTO CAIROZA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.003.446 de San Andrés (Islas), de su estudio se colige que cumplió con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, promovida por la señora DIANA RIVERO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.873.271 de Envigado Antioquia, a través de apoderada judicial, actuando en nombre, representación y en beneficio de su menor hija, la niña S. C. R., en contra del padre, señor ALEX ALBERTO CAIROZA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.003.446 de San Andrés (Islas).

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer por intermedio de apoderado judicial o personalmente, (artículo 391 ibídem). Efectúese la notificación conforme a los términos de la Ley 2213 de 2012.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la togada GLORIA RIVERA OCAMPO, con tarjeta profesional No. 119.582 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccde1498d99756a8a326600c61ffecf4b230961a9570a1c1d70a97b4f95eea5**

Documento generado en 13/07/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>